

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1071
Radicado:	760013110012-2021-00130-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARIA DEL CARMEN VALENCIA ALONSO
Demandado:	MARIO FERNANDO DIAZ ARREDONDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora MARIA DEL CARMEN VALENCIA ALONSO, a través de apoderado judicial, en contra de MARIO FERNANDO DIAZ ARREDONDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

1

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones manifestó desconocer la dirección electrónica de notificación del demandado, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ portador de la tarjeta profesional 300.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)